

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE
PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: TERESINA DE JESUS GONZALEZ VIGGIANO
DEMANDADOS: EMCALI E.I.CE. E.S.P.
RADICADO: **760013105-020-2022-00092-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 430

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **TERESINA DE JESUS GONZALEZ VIGGIANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.640.035., a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.CE. E.S.P.**, representada legalmente por el Doctor **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ**, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **ORLANDO MIGUEL PINEDA PALOMINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.190.603., portador de la Tarjeta Profesional No. 296.484 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

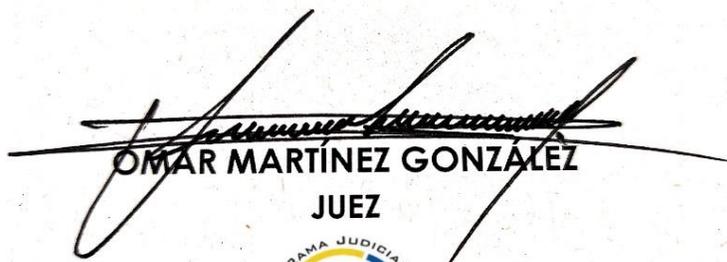
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **TERESINA DE JESUS GONZALEZ VIGGIANO**, en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.CE. E.S.P.**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


X.E.O.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 20 de Mayo de 2022

En **Estado No. 035** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA